



# Resolución de Secretaría de Integridad Pública

N° 011-2024-PCM/SIP

Lima, 8 de noviembre de 2024

**VISTO:** El Informe N° D000047-2024-PCM-SSMIP, de la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno; la cual establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Supremo señala que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP, Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público, la cual define al Modelo de Integridad como el conjunto de orientaciones dirigidas a fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética. Dichas orientaciones se organizan de manera sistémica en una

estructura de trabajo de nueve componentes sobre la base de conceptos y pautas específicas a nivel organizacional y funcional, que, a la fecha, constituyen el estándar peruano de integridad y un marco de trabajo para implementar el enfoque de integridad pública en cada entidad;

Que, mediante el artículo 3 de la referida Resolución se crea el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción como herramienta que permite medir la adecuación de la entidad al estándar de integridad a través del desarrollo de los componentes y subcomponentes del modelo de integridad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, se aprueba, entre otros, el Sistema de Evaluación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, así como el cronograma del proceso de evaluación para el año 2024;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 007-2024-PCM/SIP, se modifica el cronograma del proceso de evaluación de la implementación del modelo de integridad de las entidades de la administración pública;

Que, mediante Informe N° D000047-2024-PCM-SSMIP, la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública advierte la necesidad de modificar el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, modificado por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 007-2024-PCM/SIP, en atención a las incidencias presentadas en las últimas horas en el registro de alternativas y medios de verificación en el Sistema de Evaluación ICP, y el análisis realizado con los técnicos de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital; ampliando el periodo de reporte de información para las entidades evaluadas desde el 12 hasta el 20 de noviembre de 2024, planteamiento que conlleva también a la modificación del plazo de las actividades posteriores y que considera los días no laborables dispuestos por el gobierno para el desarrollo del Foro APEC;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Modificación**

Modificar el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, modificado por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 007-2024-PCM/SIP, en los siguientes términos:

### **«Artículo 2.- Cronograma del proceso de evaluación**

Las entidades de la administración pública a ser evaluadas deben considerar el siguiente cronograma del proceso de evaluación:

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE(S)
Diseño de la ficha de evaluación	Del 1 al 4 de octubre de 2024	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública
Asignación de usuarios	Del 1 al 11 de octubre de 2024	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública

Habilitación del Sistema ICP	Del 14 al 18 de octubre de 2024	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública
Reporte de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del 28 de octubre al 8 de noviembre de 2024</li> <li>Del 12 al 20 de noviembre de 2024</li> </ul>	Entidades evaluadas
Procesamiento de información	Hasta el 10 de enero de 2025	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública
Validación	Hasta el 15 de enero de 2025	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública – entidades públicas
Publicación de resultados del Índice de Capacidad Preventiva frente a la corrupción.	Hasta el 31 de enero de 2025	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública – Secretaría de Integridad Pública

La actividad de validación procede cuando existen discrepancias respecto a la alternativa elegida por la entidad y la revisión efectuada por la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública previa verificación de la presentación de todos los medios de verificación correspondientes al aspecto evaluado. La Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública comunica a las entidades las discrepancias advertidas a efectos de recibir comentarios y/o aclaraciones, según corresponda, los cuales deben circunscribirse a la información reportada en el sistema ICP. Para dichos efectos, la entidad debe remitir su respuesta en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado por correo electrónico; no admitiéndose la presentación de nueva documentación.»

## **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

**Regístrate y comuníquese.**

**ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ**  
**SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA**  
**SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA**